

INFORME SECRETARIAL: El demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, once (11) de junio de 2021

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2315

Santiago de Cali, diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 000182 00
Demandante	TOMAS ALEXANDER MONTENEGRO
Demandado	CLINICA ORIENTE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del curador ad-litem que representa a la sociedad **CLINICA ORIENTE S.A.**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

De otra parte, Una vez consultada la Página del Banco Agrario, se advierte que en efecto obra depósito judicial N° 469030002616603 por valor de \$500.000

consignado por la parte demandante por concepto de gastos de curaduría fijados mediante auto 0012 del 12 de enero de 2021 (f. 5 del Doc. 06 de E.D.), conforme lo anterior el Juzgado habrá de ordenar la entrega del mencionado depósito judicial a favor del abogado **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900, por concepto de gastos de curaduría.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CLINICA ORIENTE S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 69030002616603 por valor de \$500.000 a favor del Curador Ad Litem de la demandada **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

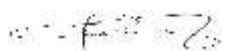
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 11 LABORAL
DEL CIRCUITO**



En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/06/2021**



**CLAUDIA CRISTINA
VINASCO**

La Secretaria

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766ed6bc8da798cd41996377faa75e07497dbf91c63c08c9f7e02f1ee930cf28

Documento generado en 10/06/2021 11:22:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>